BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —„ 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por líneas.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso IIIX (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

—

REAL ORDEN NÚM. 81.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 19 de Julio último, dirigida a este Ministerio, remitiéndole, como asunto de su competencia, una Real orden que le ha dirigido el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, manifestándole que el Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales solicita que, en cumplimiento del artículo 6.° del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, se dicte una disposición imponiendo a los Ayuntamientos, para dicho Patronato, la tasa especial de 0,50 pesetas por habitante, obligándoles, al efecto, a incluir el importe de dicha tasa en sus presupuestos municipales ordinarios.

Resultando que el Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926, que creó el Circuito Nacional mencionado y su Patronato, determinaba en su artículo 12, referente a los recursos económicos para la construcción y conservación de aquel Circuito, que éstos serían, entre otros, subvenciones de los Ayuntamientos, los que a tal objeto contribuirían con un tanto por ciento anual por kilómetro, quedando plenamente facultados para imponer las exacciones precisas, de acuerdo con el estatuto municipal, para atender a este fin, según el artículo 14; y Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, que autorizaba la tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas, distribuyendo su importe entre el Patronato y las Diputaciones, en su artículo 6.°, que en concepto de cooperación por las travesías podría el Patronato imponer a los Ayuntamientos una tasa de 0,50 pesetas por habitante, en sustitución o equivalencia de la cooperación que el Decreto anterior les pedía:

Resultando que actualmente el Real decreto de 29 de Abril próximo pasado ha establecido un impuesto único con la denominación de «Patente Nacional de circulación de automóviles», refundiéndose en él todos los del Estado, de la Provincia y el Municipio que gravaban la tenencia o circulación de toda clase de vehículos de tracción mecánica, y la tasa de rodadura creada por el expresado Real decreto de 26 de Julio de 1926, con destino a nutrir los fondos del Patronato del Circuito Nacional, determinando en su artículo 3.° que los Ayuntamientos de régimen común no podrán establecer ningún impuesto o gravamen sobre la tenencia o circulación de automóviles, y en su artículo 22 que del importe íntegro que se obtenga por las Patentes de circulación de los vehículos de tracción mecánica percibirán los Ayuntamientos una cantidad igual a la suma que por impuesto de carruajes de lujo, arbitrios de circulación y demás derechos y tasas municipales legalmente establecidos sobre vehículos de tracción mecánica hayan recaudado durante el último ejercicio económico:

Vistas las disposiciones de aplicación:

Considerando, en primer lugar, que a los Ayuntamientos que suprimieron el impuesto de consumos del Estado, que son casi la totalidad, les fué cedido el de carruajes de lujo del mismo, con arreglo a las disposiciones del artículo 3.° de la ley de 12 de Junio de 1911, impuesto que, juntamente con los arbitrios sobre la circulación de automóviles y motocicletas y los derechos y tasas por rodaje y arrastre que autorizaba el vigente estatuto municipal, podían aquellos Ayuntamientos hacer efectivo en sus términos municipales:

Considerando que es un hecho cierto que la exacción de tales gravámenes se ha venido realizando por los mencionados Ayuntamientos, solamente de los correspondientes a los Municipios de capitales de provincia y poblaciones importantes, y no por los demás, que constituyen la inmensa mayoría, por la imposibilidad de realizarlos, en atención a la inexistencia de la materia impositiva, caso ya previsto, al tratarse del orden de imposición de las exacciones municipales, en el número 1.° del artículo 55 del reglamento de hacienda municipal:

Considerando que, en su consecuencia, la equidad aconseja que a los primeros de los indicados Ayuntamientos, que el número 1.° del artículo 22 del Real decreto de 29 de Abril último reconoce el derecho a percibir una cantidad igual a la que venían recaudando por los conceptos expresados en la forma que determina el artículo 45 del reglamento dictado para su ejecución, les sea aplicable el artículo 6.° del Real decreto de 26 de Julio de 1926, Ayuntamientos que, sin esfuerzo alguno, podrán habilitar el gasto de 0,50 pesetas por habitante, para el Patronato, a cuenta de la percepción reconocida en sus presupuestos municipales ordinarios, pero no a los segundos Ayuntamientos que, por la circunstancia mencionada, nada realizaron por dichos conceptos, motivo por el cual, ningún derecho les ha podido ser reconocido y se verían, por tanto, en la imprescindible necesidad de acordar el gasto sin crédito suficiente, o adecuado, quizá, en los mismos presupuestos ordinarios, originándoles el consiguiente perjuicio:

Considerando asimismo, que como la imposición de la tasa especial de que se trata obedece al concepto de cooperación por las travesías, es indudable que los Ayuntamientos de los Municipios en cuyos términos no existan tales travesías, no deben contribuir al Patronato por la tasa, pues ningún beneficio reciben del mismo.

Considerando que no existe inconveniente en que por este Ministerio se dicte la disposición interesada, si bien, por lo anteriormente expuesto, con las distinciones de que se deja hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer:

1.° Que las disposiciones del artículo 6.° del Real decreto de 26 de Julio de 1926 no son aplicables:

A) A los Ayuntamientos que no percibieron impuestos, arbitrios, ni derechos municipales sobre vehículos de tracción mecánica, y que, por tanto, tampoco percibirán cantidad alguna con arreglo al número 1.° del artículo 22 del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927; y

B) A los que en sus términos municipales carezcan de travesías.

2.° Que los Ayuntamientos que no se encuentren en las expresadas condiciones, deberán incluir en sus presupuestos municipales ordinarios el importe de la tasa especial de 0,50 pesetas por habitante para el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.—Calvo Sotelo. Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* de 5 de Febrero).

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

En cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento vigente de 22 de Enero del año 1926 (*Gaceta* del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la (*Gaceta* del día 5 de Enero próximo pasado y en su virtud se declara firme y subsistente la mencionada propuesta en la provincia de Segovia, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

Notas.—A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de Enero del año 1926 (*Gaceta* del 31).

2.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no exista Estafeta u oficina principal de Correos darán cuenta por oficio de las tomas de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de ese servicio al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

3.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

4.ª Los individuos que figuran incluidos en la propuesta de Octubre último, inserta en la *Gaceta* número 5 de Enero próximo pasado, que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otros de los anunciados a concurso el día 1.° de dicho mes de Enero, *Gaceta* número 1, para lo cual se les concede un plazo de diez días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de dicha rectificación.

Madrid, 7 de Febrero de 1928.—El General Presidente, Jose Villalba.

(*Gaceta* del 8 de Febrero).

299

COMISION PROVINCIAL

—

Participado por el Sr. Administrador principal de Correos de la provincia, que según resolución de la Dirección General de Comunicaciones, se precisa que la correspondencia que se dirija a las entidades o particulares que tengan apartado en correos, ha de consignarse el número del mismo; la Comisión Provincial, en sesión del día 30 del mes próximo pasado, acordó publicar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en los periódicos locales, haciendo saber que toda la correspondencia que se envíe a la Diputación y a las oficinas que en ella existen, deben llevar en la cubierta consignado el número de su apartado de Correos, que es el número *uno.*

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 4 de Febrero de 1928.—El Presidente, Segundo Gila.

Junta Provincial de Abastos

2.ª quincena de Enero de 1928

RELACIÓN de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Ptas. Cts.)	PRECIO — El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	ALZA — En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	BAJA — En litro (Ptas. Cts.)
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	5	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	5	»	1	»	»	»
Tocino salado	2,70	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,40	»	»	»	»
» corriente	»	1,90	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	0,80	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blancamolida	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,20	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	0,15	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,75	»	»	»	»	»
Pan	0,63	»	»	»	»	»
Leche	»	0,60	»	»	»	05
Carbón, quintal métrico	25	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTICULOS	PRECIO — El kilo	PRECIO — El litro	ALZA — En kilo	ALZA — En litro	BAJA — En kilo	BAJA — En litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,80	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,00	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4,50	»	»	»	»	»
» de carnero	4	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,70	»	»	»	»	»
Jamón limpio	12	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	2,40	»	»	»	»	»
» corriente	2,20	»	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,75	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	11	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	1	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	30	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Ptas. Cts.)	PRECIO — El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	ALZA — En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	BAJA — En litro (Ptas. Cts.)
Pan	62	»	02	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » » con hueso	3,70	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	2,60	»	»	»	»	»
» de cordero	3,50	»	»	»	»	»
» de cerdo, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » con hueso	4,50	»	»	»	»	»
Tocino fresco	3	»	»	»	»	»
» salado	3	»	»	»	»	»
Aceite	»	2	»	»	»	»
Arroz	90	»	»	»	»	»
Patatas	20	»	»	»	»	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,85	»	»	»	»	»
» pilé	1,90	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,50	»	»	»	25	»
Leche de vaca	»	60	»	»	»	»
» de cabra	»	50	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	50	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTICULOS	PRECIO — El kilo	PRECIO — El litro	ALZA — En kilo	ALZA — En litro	BAJA — En kilo	BAJA — En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	»	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4,20	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,20	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3	»	»	»	»	»
» de cordero	3	»	»	»	»	»
Tocino salado	3,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,90	»	»	»	»
» corriente	»	2,30	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2	»	»	»	»	»
» P. G.	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,40	»	»	»	»	»
Patatas	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,50	»	»	»	»	»
Pan	63	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	14	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	10
» del puerto	»	50	»	»	»	20

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo.....	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso..	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso.	2,50	»	»	»	»	»
» » 3.ª...........	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª.........	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas.	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente.....	»	»	»	»	»	»
» de cordero..	4	»	»	»	»	»
Tocino salado..............	2,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio...............	14	»	»	»	»	»
» al corte.............	10	»	»	»	»	»
Aceite superior.............	»	2,70	»	»	»	»
» corriente...........	»	2,50	»	»	»	»
Judías del Barco...........	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes...........	1	»	»	»	»	»
Arroz Bom ba 1.ª 1.ª..... ...	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5..............	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1..............	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F..........	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.........	»	»	»	»	»	»
» blanca molida.......	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior..	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª..............	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido..	2,50	»	»	»	»	»
Patatas....................	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena.............	2,50	»	»	»	50	»
Pan........................	60	»	»	»	»	»
Leche......................	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico.....	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo.....	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso..	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso.	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª...........	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª.........	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas.	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente.....	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero............	4,00	»	»	»	»	»
Tocino salado..............	2,80	»	10	»	»	»
Jamón limpio...............	16	»	»	»	»	»
» al corte.............	10	»	»	»	»	»
Aceite superior.............	»	2,00	»	»	»	»
» corriente...........	»	1,80	»	»	»	10
Judías del Barco...........	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes...........	80	»	»	»	20	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª.........	90	»	»	»	»	»
» núm. 5..............	70	»	»	»	»	»
» núm. 1..............	60	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F..........	1,90	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Azúcar terrón P. G..........	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida.......	1,65	»	05	»	»	»
Bacalao de Islandia superior..	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª..............	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido..	1,80	»	»	»	»	»
Patatas....................	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena.............	2,80	»	»	»	20	»
Pan........................	63	»	»	»	»	»
Leche......................	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico.....	»	»	»	»	»	»
» vegetal...........	20,78	»	»	»	»	»
» mineral...........	11,50	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo.....	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso..	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso.	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª...........	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª.........	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas.	4	»	»	»	»	»
» de oveja corriente.....	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero............	»	»	»	»	»	»
Tocino salado..............	2,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio.. El Espinar..	»	»	»	»	»	»
Jamón limpio.. San Rafael..	»	»	»	»	»	»
» al corte. El Espinar..	»	»	»	»	»	»
» al corte. San Rafael..	»	»	»	»	»	»
Aceite superior El Espinar..	»	2,00	»	»	»	40
Aceite superior San Rafael..	»	»	»	»	»	»
» corriente...........	»	»	»	»	»	»
Judías del Barco...........	1,40	»	»	»	20	»
» corrientes...........	1,00	»	»	»	20	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª.........	1,50	»	50	»	»	»
» núm. 5..............	80	»	»	»	10	»
» núm. 1..............	70	»	»	»	10	»
Azúcar terrón F. F..........	»	»	»	»	»	»
» P. G.........	1,80	»	»	»	05	»
» blanca molida.......	1,65	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior..	2,50	»	50	»	»	»
» 2.ª..............	2	»	25	»	»	»
» Noruega crecido..	2,25	»	25	»	»	»
Patatas.. El Espinar.......	15	»	»	»	05	»
Patatas.. San Rafael.......	»	»	»	»	»	»
Huevos, docena.............	3	»	»	»	»	»
Pan........................	63	»	»	»	»	»
Leche......................	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico.....	»	»	»	»	»	»
» antracita.........	»	»	»	»	»	»
» encina............	»	»	»	»	»	»
» cok...............	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Abastos.

Segovia, 5 de Febrero de 1927.

El Gobernador civil, Presidente,

RUFINO BLANCO

301

Servicio Catastral de la riqueza urbana

PROVINCIA DE SEGOVIA

Comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Fuentes de Cuéllar y Lovingos.

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas, sitas en los términos municipales expresados, que por la Dirección General de propiedades y contribución territorial, ha sido acordada con fecha 17 de Enero último la comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los citados términos, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la comisión siguiente:

Arquitecto Jefe: D. Mariano García Rodríguez.

Arquitecto: D. Francisco Javier Cabello y Dodero.

Aparejadores: D. Domiciano Andrés Henche y D. Ignacio Valenti Roca.

La comisión nombrada comprobará los registros fiscales citados por el orden indicado por ser el reglamentario

Para facilitar el mejor desempeño de dicho cometido, los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los funcionarios, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a cabo las valoraciones, (cuya operación dará comienzo en cada pueblo al día siguiente de personarse en él la comisión comprobadora.

Segovia, 7 de Febrero de 1928.—El Arquitecto Jefe, M. García Rodríguez.

291

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Segovia

DESLINDES

El día 17 de Abril de 1928 y hora de las nueve de la mañana, se dará comienzo a las operaciones de apeo y deslinde del monte número 7 del catálogo, denominado «La Mata», perteneciente al pueblo de Aguilafuente y situado en su término municipal, dándose comienzo por el sitio donde cruza el perímetro de dicho monte la carretera de Turégano a Navas de Oro, en la parte más próxima al pueblo de Aguilafuente, verificándose los trabajos por el Ingeniero de Montes afecto a este Distrito don Alfonso Cid y Ruiz Zorrilla, ante el cual se presentarán las pruebas documentales referentes a los derechos de los interesados colindantes, en la forma y condiciones que disponen los artículos 20 y 23 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 de la Presidencia del Directorio Militar.

Segovia, 4 de Febrero de 1928.—El Ingeniero Jefe, P. O.: Alfonso Cid.

149

Alcaldía de Pajarejos

Según lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, el pleno de este Ayuntamiento en se-

sión del 17 del actual, acordó designar para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades de este término para 1928, a los señores siguientes:

Parte real

D. Melchor Martín Montes, mayor contribuyente con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Mariano López García, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza urbana.

D. Bonifacio Sanz Tomé, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Pedro García Vicente, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

Cura párroco no hay.

D. Sinforiano Martín Carrasco, mayor contribuyente por rústiea.

D. Gabino Martín García, primer contribuyente por urbana.

Lo que con los documentos legales se publica para general conocimiento, por el plazo de siete días conforme al artículo 489 de dicho estatuto.

Pajarejos, 17 de Enero de 1928.—El Alcalde P. O. y A.—El Secretario, Mariano Antoranz.

ANUNCIOS DE QUINTAS

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento respectivo de los pueblos que a continuación se expresan, como naturales de los mismos, los mozos comprendidos en dicho alistamiento que a seguida también se dicen, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para que concurran a las Casas Consistoriales respectivas, personalmente o por medio de apoderado al acto de rectificación y cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar el día 12 de Febrero, y el día 4 de Marzo próximo al de clasificación y declaración de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiéndoles que de no concurrir, les parará perjuicio. Dichos actos tendrán lugar entre ocho de la mañana a seis de la tarde.

Pueblos y mozos que se citan

MARAZUELA

Elicio Bravo Casas, hijo de Leandro y Juliana; nació el 6 de Octubre de 1907.

TUREGANO

Justo de la Cruz Martín, hijo de Juan Pablo y Simona; nació el 14 de Mayo de 1907.

224

Alcaldía de Itnero y Lama

Don Aniceto Garcimartín Fernández, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual.

Hago saber. Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde que el presente sea inserto, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, debiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Ituero y Lama, 30 de Enero de 1928. --El Presidente, Aniceto Garcimartín. --V.º B.º El Alcalde, Miguel González.

304

Fiscalía de la Audiencia de Segovia

Don Luis Gredilla y Ubierna, Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Segovia, en funciones de Secretario de la misma.

Certifico: Que por el Excmo. señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid se ha acordado los siguientes nombramientos de Fiscales municipales suplentes para los Juzgados que comprende la siguiente relación, enclavados en el término de esta provincia.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

Aldeanueva de la Serrezuela

D. Angel Melero Páez.

Aldehorno

D. Juan Arroyo Serrano.

Campo de San Pedro

D. Eduardo Martín Maderuelo.

Valvieja

D. Francisco García Madroño.

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

Adrados

D. Mariano Tejedor Hernando.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Segovia

D. Fredesvindo Ruiz Rojo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Fiscal de esta Audiencia provincial, en Segovia, a 8 de Febrero de 1928.—El Secretario, Luis Gredilla y Ubierna. —V.º B.º, El Fiscal, Valverde.

298

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de este partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de don Martín Fernández Albertos, contra don Auspicio García Alonso, vecino de Campo de Cuéllar, sobre pago de pesetas, cuyos autos se hallan en la vía de apremio, se ha acordado se saquen a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día ocho de Marzo próximo y hora de las once, los siguientes bienes sitos en término municipal de Campo de Cuéllar, embargados como de la propiedad de don Auspicio García.

1. El sembrado de trigo de una tierra a la Cañada Nueva, de tres obradas; tasado en ciento ochenta pesetas.

2. El ídem de otra al Prado Hoyadas, de una obrada; en setenta y cinco ídem.

3. El ídem de otra al Burro, de tres cuartas; en sesenta ídem.

4. El ídem de otra a la Revilleja, de dos obradas; en ciento cincuenta ídem.

5. El ídem de otra a la Revilleja, de seis cuartas; en ciento diez ptas.

6 El ídem de otra a Carrafuentes, de tres cuartas; en cincuenta ídem.

7. El ídem de otra a la Pastora, de cinco cuartas; en ciento cinco ídem.

8. El ídem de otra al camino de Chañe, de dos cuartas; en cuarenta y cinco ídem.

9. El ídem de otra a las Guarcias, de dos cuartas; en cuarenta y cinco ídem.

10. El ídem de otra al Guindo, de cinco cuartas; en ciento cinco ídem.

11. El ídem de otra al camino de Chañe, de dos cuartas; en cuarenta y cinco ídem.

12. El ídem de otra al Canto, de tres cuartas; en sesenta ídem.

13. El ídem de otra al Peral, de una cuarta; en veinte ídem.

14. El ídem de otra a la Laguna, de tres cuartas; en cincuenta ídem.

15. El ídem de otra al Carrillo, de seis obradas; en cuatrocientas quince ídem.

16. El ídem de otra a la Horra, de una obrada; en setenta y cinco ídem.

17. El ídem de otra al Hoyo, de tres cuartas; en sesenta ídem.

18. El ídem de otra a la Laguna del Cigüeñal, de tres cuartas; en cincuenta ídem.

19. El ídem de otra a la Fuente del Arroyo, de dos cuartas; en cuarenta ídem.

20. El sembrado de cebada de otra a la Cuesta del Vallejo, de cinco cuartas; en ciento cinco ídem.

21. El ídem de otra a la Carretera, de tres cuartas; en sesenta y cinco ídem.

22. El ídem de otra al Hoyo Peliagudo, de cinco cuartas, en noventa ídem.

23. El ídem de otra a las Mochas, de cuatro cuartas; en setenta y cinco ídem.

24. El ídem de otra de centeno al Can Hondo, de una cuarta; en diez ídem.

25. El sembrado de yeros de otra al Camino del Arroyo, de tres cuartas; en sesenta y cinco ídem.

26. El ídem de otra a las Eras del Campo, de cuatro cuartas; en cien ídem.

27. El ídem de otra a la Gorra, de dos cuartas; en cuarenta y cinco ídem.

28. El ídem de otra al Camposanto, de dos cuartas; en treinta y cinco ídem.

29. El sembrado de algarrobas de otra a la Horra, de tres cuartas; en veinticinco ídem.

30. El ídem de otra a San Mamés, de cuatro cuartas; en cuarenta ídem.

31. Una tierra a la Carrera, de seis cuartas, con su sembrado de trigo; en mil ídem.

32. Otra tierra a la Carrera, de dos cuartas, con su sembrado de trigo; en doscientas cincuenta y cinco ídem.

33. Otra a las Mochas, de cuatro cuartas, con su sembrado de cebada; en seiscientas cuarenta ídem.

34. Otra al Hoyo, de tres cuartas, con su sembrado de trigo; en quinientas ídem.

35. Otra al Ramiro, de cuatro cuartas, sin sembrar; en seiscientas setenta y cinco ídem.

36. Otra a Carra Escobares, con su sembrado de cebada, de dos cuartas; en ciento veinte ídem.

37. Otra a la Horra, de cinco cuartas, sin sembrar, en setecientas cincuenta ídem.

38. Otra al camino de Cuéllar, de cuatro cuartas, con su sembrado de algarrobas; en seiscientas cuarenta y cinco ídem.

39. Otra a Aldeaseca, de pinar, de cuatro cuartas; en novecientas setenta y cinco ídem.

40. Otra al camino de Sanchonuño, de viña, de dos cuartas; en doscientas veinticinco ídem.

41. Otra al Guindo, de cuatro cuartas, con su sembrado de trigo; en setecientas cincuenta ídem.

42. Otra de huerta, de una cuarta, en la calle de las Procesiones; en ciento cincuenta ídem.

43. Una casa en la calle de la Fuente, número 4; en tres mil ídem.

44. Una bodega en la calle de la Fuente, sin número; en doscientas veinticinco ídem.

45. Un pajar en la calle del camino de Chañe, sin número; en doscientas veinticinco ídem.

La venta de esos bienes tendrá lugar en cuatro lotes, separados por el siguiente orden:

Primer lote

Los sembrados de trigo, cebada, centeno, yeros y algarrobas, comprendidos en los números uno al treinta, del presente edicto, valuados en dosmil cuatrocientas cinco pesetas.

Segundo lote

Las fincas números treinta y uno al cuarenta y dos, de dicho edicto, incluídos los sembrados radicantes en algunas de ellas, con un valor de seis mil seiscientas ochenta y cinco pesetas.

Tercer lote

La casa y la bodega números cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, que valen tres mil doscientas veinticinco pesetas.

Cuarto lote

El pajar número cuarenta y cinco, en doscientas veinticinco pesetas.

CONDICIONES

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de cada uno de los cuatro lotes, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la cantidad en que han sido tasados los bienes comprendidos en cada lote, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, pudiendo suplirlos a su costa el rematante.

Dado en Cnéllar, a tres de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

Anuncio

El día dos del actual, se le extravió a D. Rufino Cuerpo, vecino de ésta localidad, un macho mular, rojo, de tres años, alzada seis cuartas, con gaya negra en el lomo, llevando una cruz negra desde el lomo de delante a las paletas y unos puntos blancos en ambos costados.

Lo que hago saber para que llegando a conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, y en donde se halle recogido lo participen a esta Alcaldía, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerle.

Bocigas de Perales, (Soria) 4 de Febrero de 1928.— El Alcalde, Cándido Cabeza.

IMPRENTA PROVINCIAL